



INFORME SECRETARIAL: marzo 22 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante elevó solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 323**

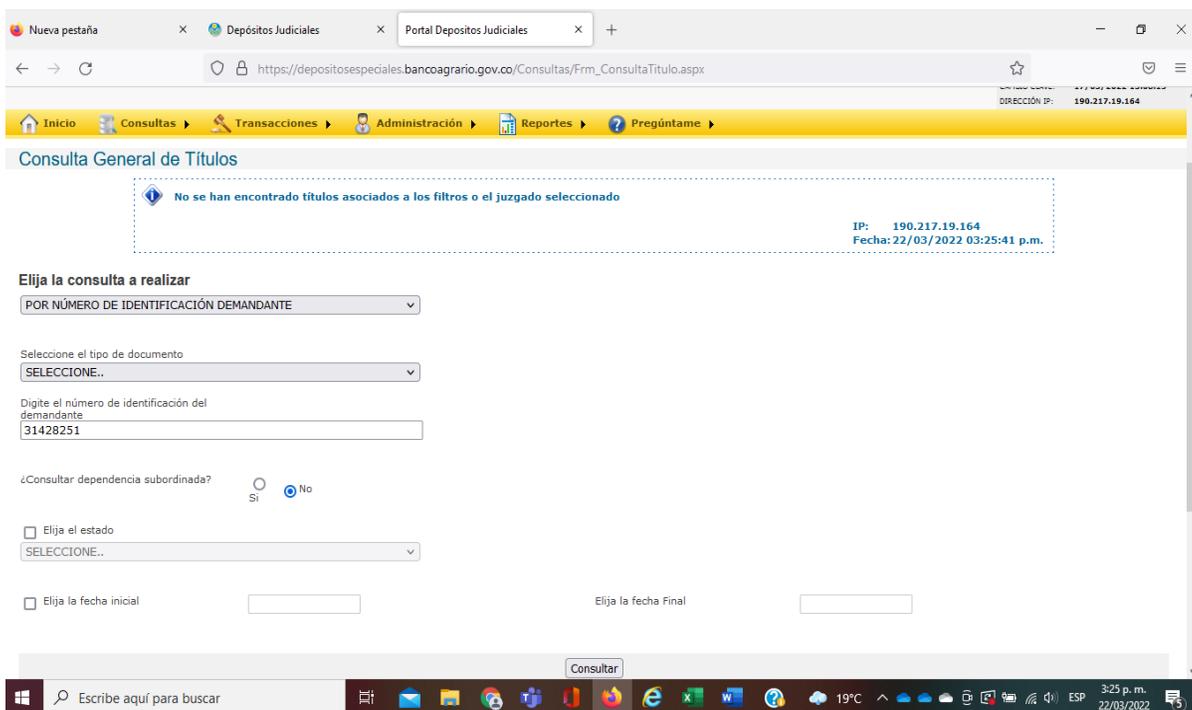
REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de LUZ MARINA JIMENEZ Vs. GLORIA INES OSPINA VELASQUEZ.

RAD: 2020-00033-00

Cartago Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

El gestor judicial de la parte demandante elevó solicitud de entrega de título judicial a favor de su poderdante.

Pues bien, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se avizora que a la fecha no existe título judicial pendiente de pago a favor de la demandante tal como se observa a continuación:



Nueva pestaña x Depósitos Judiciales x Portal Depositos Judiciales x +
← → ↻ https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/03/2022 03:25:41 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante
31428251

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escriba aquí para buscar

19°C 3:23 p. m. 22/03/2022

Así las cosas y aportándose constancia de que no se

encuentra pendiente depósito judicial a favor de la demandante, se niega la solicitud.

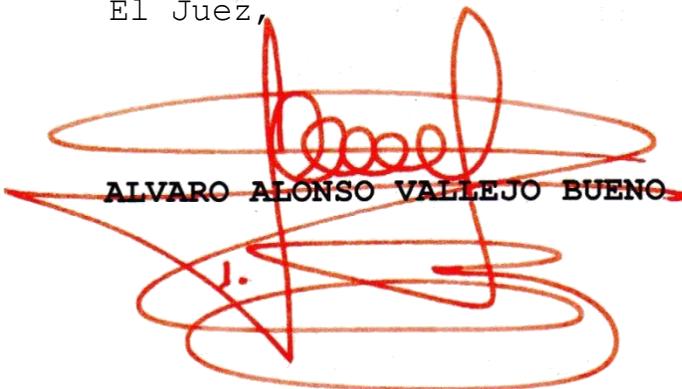
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **NEGAR** la solicitud de entrega de título elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo enunciado en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 49

**El auto anterior se notifica hoy
MARZO 24 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.

Cartago, marzo 23 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 330

REF: Ord. 1ª. Inst. propuesto por JOSÉ VICENTE VALLEJO TOBÓN VS INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A.

RAD: 2015-045

Cartago (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito mediante el cual allega liquidación del crédito, señalando que el nuevo valor adeudado por la pasiva arroja la suma de \$22.865.000.

Aduce el memorialista que aquella liquidación corresponde a las sumas de \$17.000.000 por capital y \$5.865.000 por intereses moratorios.

Ante el silencio guardado por el ejecutado, luego de surtido el traslado de la mencionada liquidación, se observa que el memorialista incluyó intereses moratorios por los cuales el juzgado no libró mandamiento de pago en su auto No. 149 dictado el 5 de abril de 2016, lo que obliga al despacho a modificar la liquidación excluyendo ese concepto y monto.

De ahí que la liquidación arroja solo la suma de \$17.000.000.

Por lo anterior, el Juzgado, obrando de conformidad con el art. 446-3 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado, para en su lugar tener como tal la suma de \$17.000.000.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 49

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.

Cartago, marzo 22 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 329

REF: Ord. 1^a. Inst. propuesto por OMAIRA MILENA GÓMEZ VS INVERSIONES CLUB CAMPESTRE DE CARTAGO S.A.

RAD: 2013-162

Cartago (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Este despacho judicial profirió el Auto No. 154 del 15 de febrero del año en curso, mediante el cual no aprobó la liquidación del crédito que presentara el apoderado de la demandante y en su lugar tuvo como tal la suma de \$140.434.312.02.

Aquéel valor, según lo consignó el juzgado en su decisión, corresponde a cesantías por \$3.421.406.67, vacaciones por \$1.008.036.67, salarios por \$3.976.799, indemnización por no consignación de las cesantías por \$35.109.960, \$42.487.17 diarios hasta 24 meses por \$30.590.762.40, intereses de mora sobre la suma de \$30.590.0762,4 hasta el 2 de septiembre de 2021 por \$63.139.486.28, intereses sobre las costas al 0.5% de \$6.741.388 a septiembre 2 de 2021 por \$2.595.361 e intereses sobre costas al 0.5% sobre \$1.500.000 a septiembre 18 de 2021 por \$592.500.

Revisada nuevamente la liquidación efectuada por el juzgado a través de su auto No. 154, se observa que el despacho incurrió en un error aritmético al liquidar intereses de mora

sobre el monto por concepto de indemnización moratoria, cuando debió hacerlo sobre la suma comprendida por cesantías y salarios, como se advirtió en el auto No. 083 del 28 de enero del año en curso, esto es sobre la suma de \$7.398.205.67. Y ello es así pues al tenor del numeral 1° del art. 65 del C.S.T., modificado por el art. 29 de la ley 789 de 2002, los intereses moratorios suplen la indemnización moratoria a partir del mes 25. Por tanto, dichos intereses desde el 1° de septiembre de 2014 al 1° de septiembre de 2021 arrojan la suma de \$15.424.095,87 acudiendo al cálculo efectuado en el auto No. 083, y no como erróneamente se había dicho en el auto No. 154 de \$63.139.486,28.

De tal manera que aquel valor sumado a las demás montos indicados en tales providencias arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTO	MONTO
CESANTIAS	\$3.421.406,67
VACACIONES	\$1.008.036,67
SALARIOS	\$3.976.799,00
INDEMNIZACION POR NO CONSIG.CESANTIAS	\$35.109.960,00
INDEMN. MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTIAS Y SALARIOS (24 MESES)	\$30.590.762.40
INTERESES MORATORIOS POR NO PAGO DE SALARIOS Y CESANTIAS HASTA SEPT.1/21	\$15.424.095,87
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.500.000,00
INTERESES MORA SOBRE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A SEPT.18/21	\$592.500,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$6.741.388,00
INTERESES MORA SOBRE COSTAS PRIMERA INSTANCIA A SEPT.2/21	\$2.595.361,00
TOTAL	\$100.960.309,61

Por consiguiente, la anterior liquidación del crédito es la que se tomará por el juzgado, acudiendo a la corrección de errores aritméticos que lo faculta aún para hacerlo de oficio al tenor del art. 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Corregir oficiosamente el error aritmético contenido en el auto No. 154 del 15 de febrero del año en curso para en

su lugar tener como liquidación del crédito la suma de \$100.960.309,61, discriminada en la forma indicada en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 49

El auto anterior se notifica hoy

MARZO 24 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga revocando sentencia y de la Corte Constitucional sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 16 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 334

REF: Acción de Tutela propuesta por MARÍA YUNELLY MONTOYA HINCAPIE. Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2020-00101-00

Cartago, Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 049

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 24 DE 2022

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que ha regresado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia y de la Corte Constitucional sin ser objeto de Revisión por parte de dicha Corporación. Sírvasse proveer.

Cartago, Marzo 16 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 333

REF: Acción de Tutela propuesta por BLANCA NUBIA CASTAÑO TORO. Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS.

RAD: 2020-00082-00

Cartago, Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el Superior y en vista a que no existe trámite pendiente que hubiese sido motivado por ninguna de las partes dentro de la presente acción tutelar que permitiera deducir el incumplimiento de la orden impartida, se procede al archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 049

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 24 DE 2022

EL SECRETARIO